

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACUERDO No. 004 DE 2012

(30 JUL 2012)

Por el cual se establecen los criterios, trámites y ponderaciones para la asignación de Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 9º del Decreto 1661 de 1991, 8º del Decreto 2164 de 1991 y en el numeral 12 del artículo 9º Decreto 4165 de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011 el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura consiste en: "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

Que la prima técnica, según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2164 de 1991 "... *es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo*".

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto 2177 de 2006, la Prima Técnica se otorgará teniendo en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios:

- a) Título de Estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada ó,
- b) Evaluación del desempeño.

Que el artículo 9º del Decreto 1661 de 27 de junio de 1991 contempla que "... *las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus Juntas, Consejos Directivos o Consejos Superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas*"

"Por el cual se establecen los criterios, trámites y ponderaciones para la asignación Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura".

Que el artículo 8° del Decreto 2164 de 17 de septiembre de 1991 consagra que "... la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica; será establecida mediante resolución, por el Jefe del organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso".

Que el artículo 5° del Decreto 853 de 25 de abril de 2012 contempla que el valor máximo de la prima técnica por Título de Estudios de Formación Avanzada y Cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada "... podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b). Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c). Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d). Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e). Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento".

Que el artículo 1° del Decreto 1164 de 2012 modificatorio del artículo 5° del Decreto 2164 de 1991 dispuso:

"Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 2164 de 1991, el cual quedará así.

Artículo 5°. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos de nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los periodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo"

(...)

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 4165 de 2011 es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden

"Por el cual se establecen los criterios, trámites y ponderaciones para la asignación Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura".

Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, razón por la cual le corresponde a su Consejo Directivo tomar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica en la Entidad, de acuerdo con sus necesidades específicas y la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *De los servidores públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura que tienen derecho a la prima técnica.* Tendrán derecho al reconocimiento de la prima técnica los funcionarios que estén nombrados en propiedad en los cargos de Presidente de Agencia E1 Grado 07, Vicepresidente de Agencia E2 Grado 05, Jefe de Oficina de Agencia G1 Grado 07, Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 09, Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 08 y los empleos de Expertos cuyos cargos estén adscritos al Despacho del Presidente de la Agencia

ARTÍCULO SEGUNDO. *Clases de prima técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura.* De conformidad con el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006 la Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura se otorgará teniendo en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios: a) Por Título de Estudios de Formación Avanzada y Cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada ó b) Por Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO TERCERO. *De la prima técnica por Título de Estudios de Formación Avanzada y Cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada.* Tendrán derecho al reconocimiento de la prima técnica por este criterio quienes ejerzan en propiedad los siguientes cargos: Presidente de Agencia E1 Grado 07, Vicepresidente de Agencia E2 grado 05, Jefe de Oficina de Agencia G1 Grado 07, Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 09, Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 08 y los empleos de Expertos cuyos cargos estén adscritos al Despacho del Presidente de la Agencia

PARÁGRAFO: La prima técnica por este criterio para los cargos de Presidente de Agencia E1 Grado 07 y Vicepresidentes de Agencia E2 Grado 05 será incompatible con la prima automática.

ARTÍCULO CUARTO. *Criterios para otorgar la prima técnica por Título de Estudios de Formación Avanzada y Cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada.* Para el reconocimiento de la prima técnica por este criterio los funcionarios que lo soliciten deberán acreditar título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquél que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

La experiencia altamente calificada será aquella que exceda la experiencia básica establecida para el cargo a desempeñar, en áreas relacionadas con las funciones de éste, que lo ha capacitado para realizar un trabajo complejo excelente.

ARTÍCULO QUINTO. *De la evaluación de los criterios para otorgar la prima técnica por Título de Estudios de Formación Avanzada y Cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada.* En la Agencia Nacional de Infraestructura el Coordinador del Grupo Interno de Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o quién haga sus veces, evaluará y certificará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada de acuerdo con la documentación que el funcionario acredite.



"Por el cual se establecen los criterios, trámites y ponderaciones para la asignación Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura".

La documentación mínima con la que el funcionario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada será la siguiente:

- a) Copia del título de formación avanzada, debidamente homologado si es del caso, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
- b) Constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo; las constancias contendrán como mínimo nombre o razón social de la entidad o empresa, cargo, fecha de ingreso y egreso, tiempo de servicio y relación de las funciones desempeñadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad realizará la evaluación de los criterios para otorgar la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, mediante el formato en Excel titulado "VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA POR TÍTULO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA Y CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA"-anexo-, el cual se adopta en el presente Acuerdo y hace parte integral de éste.

ARTÍCULO SEXTO. De la cuantía de la prima técnica por Título de Estudios de Formación Avanzada y Cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada. La prima técnica por formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada será del cincuenta (50%) del valor de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario.

Dicho porcentaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 853 de 25 de abril de 2012 podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes adelante señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Un Tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones;
- b) Un Nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones;
- c) Un Quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones;
- d) Un Tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones;
- e) Un Dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento.

La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada constituye factor salarial para liquidar aquellos beneficios salariales y prestacionales donde la Ley, así lo contemple.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Tendrán derecho al reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño los funcionarios que estén nombrados en

“Por el cual se establecen los criterios, trámites y ponderaciones para la asignación Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura”.

propiedad en los cargos de Jefe de Oficina de Agencia G1 Grado 07, Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 09, Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 08 y los empleos de Expertos cuyos cargos estén adscritos al Despacho del Presidente de la Agencia.

ARTICULO OCTAVO. *Criterios para otorgar la prima técnica por evaluación del desempeño.* De conformidad con lo contemplado en el artículo 1° del Decreto 1164 de 2012 para el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, los funcionarios que tengan derecho a ella deberán haber obtenido un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%) como mínimo, del total de la última evaluación de desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

ARTICULO NOVENO. *De la evaluación de los criterios para otorgar la prima técnica por evaluación del desempeño.* La evaluación del desempeño de los empleados a los que se refiere el artículo séptimo de este Acuerdo, para efectos de la asignación de la prima técnica se realizará por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en el formato en Excel titulado “EVALUACIÓN PARA EL CRECIMIENTO”-anexo, el cual se adopta en el presente Acuerdo y hace parte integral de éste.

ARTICULO DÉCIMO *De la cuantía de la prima técnica por evaluación del desempeño.* La prima técnica por evaluación del desempeño será del cincuenta (50%) del valor de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario.

La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Del procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica.* El funcionario que ocupe en propiedad uno de los cargos de los que trata el artículo primero y que además cumpla con los requisitos para ser beneficiario de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada ó por evaluación del desempeño deberá:

- a) Presentar por escrito al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, la solicitud de asignación de Prima Técnica adjuntando los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- b) Una vez radicada la documentación, el Coordinador del Grupo Interno de Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, verificará dentro de un término de máximo quince (15) días, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.
- c) Una vez se establezca que el solicitante cumple con los requisitos, el Presidente de la Agencia expedirá la resolución de asignación de prima técnica, debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Revisión prima técnica.* El valor de la prima técnica se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

El valor de la prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada.

Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Régimen de Transición.* Aquéllos empleados del Instituto Nacional de Concesiones que venían gozando de prima técnica por evaluación de desempeño en dicha Entidad y que con posterioridad a la expedición de los Decretos 4165 de 2011 y 0665 de 2012, fueron nombrados en cargos susceptibles de este mismo tipo de prima en la Agencia Nacional de Infraestructura, podrán acceder al pago de las sumas correspondientes por este concepto desde su posesión en propiedad en el nuevo cargo, previo

"Por el cual se establecen los criterios, trámites y ponderaciones para la asignación Prima Técnica en la Agencia Nacional de Infraestructura".

concepto favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Causales de pérdida.* Los beneficiarios de la prima técnica dejarán de percibirla en los siguientes casos:

- a) Por retiro del empleado de la entidad a la cual presta sus servicios.
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además, por obtener el empleado calificación de servicios en un porcentaje menor al 90% o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

PARÁGRAFO: La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto del retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación.

La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada, por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante resolución motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *Efectos de la solicitud de asignación de la prima técnica.* La solicitud de asignación de prima técnica o de su revisión, no constituye *per se* para el nominador obligación de reconocerla o revisarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Aplicación de normas superiores.* Los demás aspectos no previstos en este acuerdo, en particular los atinentes al procedimiento de asignación, otorgamiento, pérdida y demás elementos de carácter administrativo y presupuestal correspondientes a la prima técnica se seguirán de conformidad con las normas superiores vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad el Acuerdo 000007 de 9 de marzo de 2004.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUL 2012**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MIGUEL PEÑALOZA BARRIENTOS
Presidente


MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO
Secretaria

 <small>Libertad y Orden</small>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<small>Código:</small> <small>Versión: 1.0</small>
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	FORMATO	<small>FECHA:</small> <small>HOJA 1 DE 2</small>

**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA
 POR TÍTULO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA Y CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA
 ALTAMENTE CALIFICADA**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

CARGO, DENOMINACIÓN Y GRADO

I. ACREDITACIÓN TÍTULO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA

A. REQUISITOS DE ESTUDIO ESTABLECIDOS PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑA

B. TÍTULO (S) DE FORMACIÓN AVANZADA QUE EXCEDEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS

C. ACREDITACIÓN PUBLICACIONES

C1. Acredita publicaciones en revistas especializadas internacionales o libros, en áreas directamente relacionadas con las funciones del cargo.

SI NO

C2. Acredita publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con las funciones del cargo.

SI NO

D. COMPROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEL TÍTULO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

D1. RESUMEN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	<hr/>
D2. RELACIÓN CON LOS TÍTULOS DE FORMACIÓN AVANZADA Y PUBLICACIONES QUE ACREDITA	<hr/>





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DEL DESEMPEÑO - EVALUACIÓN

INFORMACION GENERAL

Table with columns for NOMBRE DEL FUNCIONARIO, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO / EVALUADOR, AREA, CARGO, CÓDIGO, TIPO DE EVALUACIÓN, FECHA DE EVALUACIÓN, and ANUAL/SEMESTRAL/ANUAL.

OBJETIVOS DE RESULTADOS: ¿Qué requerimos para lograr el direccionamiento Estratégico de la entidad? Pueden ser menos de 4

Table with columns for Estrategia Agencia, Objetivo 1, Objetivo 2, Objetivo 3, Objetivo 4, AREA DE DESEMPEÑO, Equipo de Trabajo, and Individuales.

INDICADORES / METAS

Table with columns for INDICADORES DE RESULTADOS, NOMBRE DEL INDICADOR, Meta (Unidad Medida), Resultado, Porcentaje cumplimiento, Fuente, and multiple columns for different indicators.

Total Promedio Cumplimiento de Objetivos

Table with columns for EVIDENCIAS INDIVIDUALES, Si Cumple, No cumple, De Desempeño, De Resultados, De Conocimientos, and multiple columns for different indicators.

COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

Large table with columns for Competencias, Conductas asociadas, Comportamentales, Conductas asociadas, FORTALEZAS, OPORTUNIDADES DE MEJORA, ACCIONES DE MEJORA A SEGUIR, OBSERVACIONES, and FECHA. It contains detailed performance criteria and scores.

Márgenes y Calificación de Resultados: (La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño, equivalente al 50% del Sueldo mensual, se otorga con un Puntaje total obtenido no inferior al 90%)

Table with columns for Calificación Promedio Indicador general, Inferior a lo esperado, Aceptable, Buena, Superior, and #DIV/0!

Table with columns for FIRMA DEL FUNCIONARIO, FIRMA DEL LÍDER, FIRMA DEL PRESIDENTE, COMITÉ DE DIRECCIÓN SI LA CALIFICACIÓN SE ENCUENTRA < 90%, and FECHA.